SECRETARÍA: Sincelejo, Catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Reparación Directa. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 70001-33-33-008-2015-00123-00
Demandante: ROGER CARLOS CUELLO VERGARA
Demandado: MUNICIPIO DE SUCRE – SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el demandante señor ROGER CARLOS CUELLO VERGARA, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.192.919 quien actúan a través de apoderado, contra la el MUNICIPIO DE SUCRE – SUCRE, representado por su Alcalde señor MIGUEL MARTINEZ PEREZ o quien haga sus veces, persona jurídica de derecho público.

2. ANTECEDENTES

El señor ROGER CARLOS CUELLO VERGARA, mediante apoderado, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra MUNICIPIO DE SUCRE – SUCRE, para que se declare la nulidad parcial del acto administrativos ficto o presunto, surgido del silencio

administrativo negativo al no dar respuesta la administración municipal de Sucre – Sucre a la petición de fecha 8 de octubre de 2012, presentado por la parte actora donde reclamaba el pago de todas las prestaciones sociales, factores salariales, la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías causadas no giradas al fondo respectivo, los aportes patronales por filiación al sistema de seguridad social en salud y pensiones. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder para actuar, y otros documentos para un total de 30 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el demandante señor ROGER CARLOS CUELLO VERGARA identificado con la cedula de ciudadanía No 9.192.919, quien actúan a través de apoderado, contra la el MUNICIPIO DE SUCRE – SUCRE, representado por su Alcalde señor MIGUEL MARTINEZ PEREZ o quien haga sus veces, persona jurídica de derecho público, para que se declare la nulidad parcial del acto administrativos ficto o presunto, surgido del silencio administrativo negativo al no dar respuesta la administración municipal de Sucre – Sucre a la petición de fecha 8 de octubre de 2012, presentado por la parte actora donde reclamaba el pago de todas las prestaciones sociales, factores salariales, la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías causadas no giradas al fondo respectivo, los aportes patronales por filiación al sistema de seguridad social en salud y pensiones. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

Que el ente demandado es una entidad pública, por lo cual se observa que éstas, son del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el Departamento de Sucre el último lugar donde prestó sus servicios el

demandante; así como por la cuantía, puesto que no supera los (50) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el articulo 164 numeral 1 literal D dice: “la demanda deberá ser presentada en cualquier tiempo, Se dirija contra actos producto del silencio administrativo.”

3.- En cuanto al presupuesto procesal necesario para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecido en el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A, se observa que en este caso fue agotado.

4.- en cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial establecida en la ley 1285 del 2009 y en el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A, en este caso se agotó.

5.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, normas violadas y concepto de la violación, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido corregida en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento de derecho Laborales y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Municipio de Sucre - Sucre, representada por su Alcalde Municipal.

2.-SEGUNDO: Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000,oo) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

3.-TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería al doctor JULIO CESAR ROJAS MERCADO identificado con la cédula de ciudadanía No 9.309.701 de Sincelejo y con la T.P. No 38652 del C.S.J. como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez